



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 08/04/2019

Señor (a):

WILLIAM GONZALEZ

Dirección:

Correo electrónico: ae33mg@gmail.com

Teléfono: No Suministra

**REF: Notificación Respuesta Rad 02359167 del 15/03/2019
Número de cliente Varia Cuentas**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07435849, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07435849 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 08/04/2019 y se desfija el día 12/04/2019



07435849
2019/04/01



Bogotá,

Señor
WILLIAM GONZALEZ
Correo Electrónico ae33mg@gmail.com
Teléfono No Suministra
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02359167 del 15 de marzo de 2019
Varia Cuentas

Respetado señor González,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual reclama por el consumo facturado y las lecturas tomadas en los últimos doce meses, para las cuentas No. 1435170-6, No. 1435172-0, No. 0341429-6, No. 0341432-9, No. 0341433-1, No. 0341434-3, No. 0341435-5, No. 0341436-7, No. 0341437-9 y No. 0341438-1, atentamente le informamos:

Es importante aclarar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 154² de la ley 142 de 1994 no son procedentes las reclamaciones contra facturas que superen los 5 meses de haber sido expedidas.

➤ **Cuenta No. 1435170-6**

Aclarado lo anterior, al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para el periodo comprendido del 04 de octubre de 2018 al 04 de marzo de 2019 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 6056208, marca ABB, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² "...No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos".

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
04/02/2019	04/03/2019	2019/03	4424	4424	0	0
05/01/2019	04/02/2019	2019/02	4424	4424	0	0
05/12/2018	05/01/2019	2019/01	4424	4424	0	0
02/11/2018	05/12/2018	2018/12	4424	4424	0	0
04/10/2018	02/11/2018	2018/11	4424	4424	0	0

Expuesto lo anterior, le indicamos que no es procedente hacer alguna modificación en su factura ya que se facturo mediante la diferencia de lecturas, de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble, por lo que la lectura suministrada por usted es consecuente con el último periodo facturado.

Es importante mencionar que la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA. - (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente.

Por lo tanto, si requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, de la Empresa.

➤ **Cuenta No. 1435172-0**

Al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para el periodo comprendido del 04 de octubre de 2018 al 04 de marzo de 2019 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 16033611, marca ISKRA, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
04/02/2019	04/03/2019	2019/03	4483	4483	0	0
05/01/2019	04/02/2019	2019/02	4483	4483	0	0

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

05/12/2018	05/01/2019	2019/01	4483	4483	0	0
02/11/2018	05/12/2018	2018/12	4483	4483	0	0
04/10/2018	02/11/2018	2018/11	4483	4483	0	0

Expuesto lo anterior, le indicamos que no es procedente hacer alguna modificación en su factura ya que se facturo mediante la diferencia de lecturas, de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble, por lo que la lectura suministrada por usted es consecuente con el último periodo facturado.

Es importante mencionar que la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA. - (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente.

Por lo tanto, si requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, de la Empresa.

➤ **Cuenta No. 0341429-6**

Al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para el periodo comprendido del 04 de octubre de 2018 al 04 de marzo de 2019 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 16481, marca OSAKI, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 ^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica ^[3].

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
04/02/2019	04/03/2019	2019/03	8283	8283	0	0
05/01/2019	04/02/2019	2019/02	8283	8283	0	0
05/12/2018	05/01/2019	2019/01	8078	8283	205	205
02/11/2018	05/12/2018	2018/12	7967	8078	111	111
04/10/2018	02/11/2018	2018/11	7967	7967	0	0

Expuesto lo anterior, le indicamos que no es procedente hacer alguna modificación en su factura ya que se facturo mediante la diferencia de lecturas, de tal manera que el consumo facturado

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble, por lo que la lectura suministrada por usted es consecuente con el último periodo facturado.

Es importante mencionar que la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA. - (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente.

Por lo tanto, si requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, de la Empresa.

➤ **Cuenta No. 0341432-9**

Al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para el periodo comprendido del 04 de octubre de 2018 al 04 de marzo de 2019 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 2695 marca NINGBO, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
04/02/2019	04/03/2019	2019/03	1841	1841	0	0
05/01/2019	04/02/2019	2019/02	1841	1841	0	0
05/12/2018	05/01/2019	2019/01	1825	1841	16	16
02/11/2018	05/12/2018	2018/12	1778	1825	47	47
04/10/2018	02/11/2018	2018/11	1778	1778	0	0

Expuesto lo anterior, le indicamos que no es procedente hacer alguna modificación en su factura ya que se facturo mediante la diferencia de lecturas, de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble, por lo que la lectura suministrada por usted es consecuente con el último periodo facturado.

Es importante mencionar que la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA. - (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente.

Por lo tanto, si requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, de la Empresa.

➤ **Cuenta No. 0341433-1**

Al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para el periodo comprendido del 04 de octubre de 2018 al 04 de marzo de 2019 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 28046, marca OSAKI, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 ^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica ^[3].

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
04/02/2019	04/03/2019	2019/03	63	63	0	0
05/01/2019	04/02/2019	2019/02	63	63	0	0
05/12/2018	05/01/2019	2019/01	61	63	2	2
02/11/2018	05/12/2018	2018/12	59	61	2	2
04/10/2018	02/11/2018	2018/11	59	59	0	0

Expuesto lo anterior, le indicamos que no es procedente hacer alguna modificación en su factura ya que se facturo mediante la diferencia de lecturas, de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble, por lo que la lectura suministrada por usted es consecuente con el último periodo facturado.

Es importante mencionar que la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA. - (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente.

Por lo tanto, si requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, de la Empresa.

➤ **Cuenta No. 0341434-3**

Al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para el periodo comprendido del 04 de octubre de 2018 al 04 de marzo de 2019 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 771938, marca COMPLANT, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
04/02/2019	04/03/2019	2019/03	12030	12030	0	0
05/01/2019	04/02/2019	2019/02	12030	12030	0	0
05/12/2018	05/01/2019	2019/01	12008	12030	22	22
02/11/2018	05/12/2018	2018/12	11961	12008	47	47
04/10/2018	02/11/2018	2018/11	11961	11961	0	0

Expuesto lo anterior, le indicamos que no es procedente hacer alguna modificación en su factura ya que se facturo mediante la diferencia de lecturas, de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble, por lo que la lectura suministrada por usted es consecuente con el último periodo facturado.

Es importante mencionar que la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA. - (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente.

Por lo tanto, si requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, de la Empresa.

➤ **Cuenta No. 0341435-5**

Al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para el periodo comprendido del 04 de octubre de 2018 al 04 de marzo de 2019 se liquidó mediante la

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 771931, marca COMPLANT, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
04/02/2019	04/03/2019	2019/03	3442	3442	0	0
05/01/2019	04/02/2019	2019/02	3442	3442	0	0
05/12/2018	05/01/2019	2019/01	3436	3442	6	6
02/11/2018	05/12/2018	2018/12	3426	3436	10	10
04/10/2018	02/11/2018	2018/11	3426	3426	0	0

Expuesto lo anterior, le indicamos que no es procedente hacer alguna modificación en su factura ya que se facturo mediante la diferencia de lecturas, de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble, por lo que la lectura suministrada por usted es consecuente con el último periodo facturado.

Es importante mencionar que la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA. - (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente.

Por lo tanto, si requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, de la Empresa.

➤ **Cuenta No. 0341436-7**

Al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para el periodo comprendido del 04 de octubre de 2018 al 04 de marzo de 2019 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 771933, marca COMPLANT, como lo

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
04/02/2019	04/03/2019	2019/03	8191	8191	0	0
05/01/2019	04/02/2019	2019/02	8191	8191	0	0
05/12/2018	05/01/2019	2019/01	8191	8191	0	0
02/11/2018	05/12/2018	2018/12	8191	8191	0	0
04/10/2018	02/11/2018	2018/11	8191	8191	0	0

Expuesto lo anterior, le indicamos que no es procedente hacer alguna modificación en su factura ya que se facturo mediante la diferencia de lecturas, de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble, por lo que la lectura suministrada por usted es consecuente con el último periodo facturado.

Es importante mencionar que la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA. - (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente.

Por lo tanto, si requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, de la Empresa.

➤ **Cuenta No. 0341437-9**

Al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para el periodo comprendido del 04 de octubre de 2018 al 04 de marzo de 2019 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 768736, marca COMPLANT, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
04/02/2019	04/03/2019	2019/03	13591	13591	0	0
05/01/2019	04/02/2019	2019/02	13591	13591	0	0
05/12/2018	05/01/2019	2019/01	13444	13591	147	147
02/11/2018	05/12/2018	2018/12	13142	13444	302	302
04/10/2018	02/11/2018	2018/11	13142	13142	0	0

Expuesto lo anterior, le indicamos que no es procedente hacer alguna modificación en su factura ya que se facturo mediante la diferencia de lecturas, de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble, por lo que la lectura suministrada por usted es consecuente con el último periodo facturado.

Es importante mencionar que la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA. - (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente.

Por lo tanto, si requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, de la Empresa.

➤ **Cuenta No. 0341438-1**

Al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para el periodo comprendido del 04 de octubre de 2018 al 04 de marzo de 2019 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 771934, marca COMPLANT, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

04/02/2019	04/03/2019	2019/03	11852	11852	0	0
05/01/2019	04/02/2019	2019/02	11852	11852	0	0
05/12/2018	05/01/2019	2019/01	11835	11852	17	17
02/11/2018	05/12/2018	2018/12	11786	11835	49	49
04/10/2018	02/11/2018	2018/11	11786	11786	0	0

Expuesto lo anterior, le indicamos que no es procedente hacer alguna modificación en su factura ya que se facturo mediante la diferencia de lecturas, de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble, por lo que la lectura suministrada por usted es consecuente con el último periodo facturado.

Es importante mencionar que la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA. - (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente.

Por lo tanto, si requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, de la Empresa.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, no sin antes manifestarle que Enel - Codensa siempre estará en disposición de atender cualquier otra Inquietud, y de seguir ofreciéndole el mejor servicio de energía.

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa³ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴

³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MSCM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE SAN DIEGO

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor
WILLIAM GONZALEZ
Correo Electrónico ae33mg@gmail.com
Teléfono No Suministra
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02359167 del 15 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa^[1] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MSCM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE SAN DIEGO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señor
WILLIAM GONZALEZ
Correo Electrónico ae33mg@gmail.com
Teléfono No Suministra
Bogotá, D.C.

^[1] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02359167 del 15 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa^[1] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MSCM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE SAN DIEGO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

^[1] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07435849 del 2019/04/01, del radicado No. 02359167 del 15 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Enel - Codensa⁷ le informa que contra la cual procede el recurso de Reposición ante esta compañía y en subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

EI		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____

MSCM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE SAN DIEGO

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07435849



ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **10 de abril de 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **WILLIAM GONZALEZ** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07435849 del 2019/04/01
Personas a notificar: **WILLIAM GONZALEZ**
Dirección de Notificación: Correo Electrónico ae33mg@gmail.com
Nombre del funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos
Recursos que proceden:

Enel - Codensa⁸ le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MSCM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE SAN DIEGO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.